



Nos Unen Tus Derechos

El Derecho de acceso a la información Pública y sus límites: Reflexiones en torno a la sentencia T -398 de 2023

Defensoría Delegada para los Asuntos
Constitucionales y Legales



PRESENTACIÓN

La Ley 1712 de 2014 en su artículo 23 estableció como garantías para la difusión, control y ejercicio del derecho de acceso a la información pública, unas funciones concretas para el Ministerio Público, entre ellas, “realizar informes sobre el cumplimiento de las decisiones de tutelas sobre acceso a la información”. Es así como la Defensoría del Pueblo en cumplimiento de esta función legal presenta este documento mediante el cual se describirá la sentencia T-398 de 2023.

En la sentencia T - 398 de 2023 de fecha 9 de octubre de 2023, la Corte Constitucional estudió un caso de un ciudadano que, invocando la protección de sus derechos fundamentales de petición, habeas data y al trabajo solicita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y otros ocultar su nombre del sistema de información web “Consulta de Procesos Nacional Unificada” -CPNU- de la Rama Judicial, que es de acceso público.

En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional realiza un análisis significativo sobre los límites del acceso a la información y reitera la orden contenida en la sentencia SU 355 de 2022 mediante la cual dio la orden al Consejo Superior de la Judicatura de reglamentar de manera específica, clara y completa las condiciones en que se deben realizar las publicaciones en el portal web de la Rama Judicial.

El Derecho de acceso a la información Pública y sus límites: Reflexiones en torno a la sentencia T -398 de 2023

La Corte Constitucional a finales del mes de noviembre de 2023 realizó un balance del número de tutelas radicadas durante el año 2023 en contraste con los años anteriores, lo cual dio como resultado que el 2023 haya sido el año con el máximo de tutelas radicadas con un aproximado de SETECIENTAS VEINTICINCO MIL (725.000) tutelas.

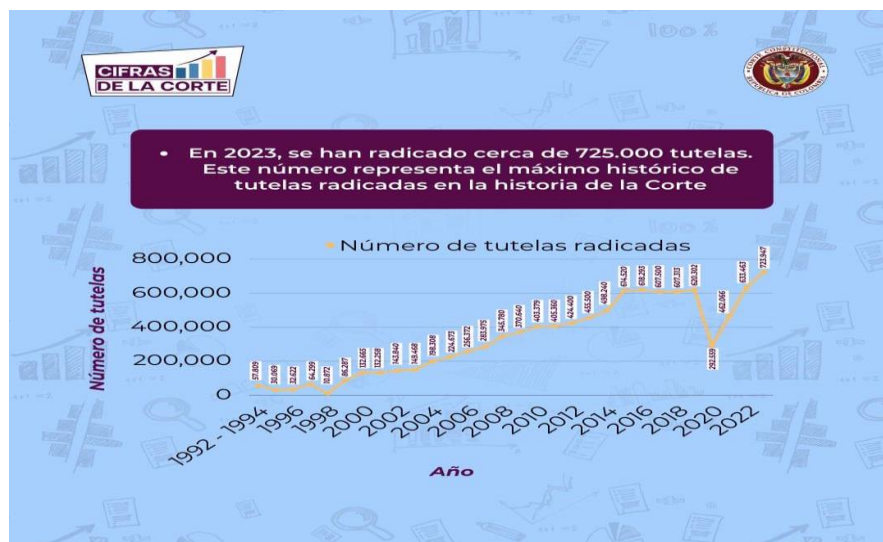


Figura 1. Fuente Corte Constitucional.

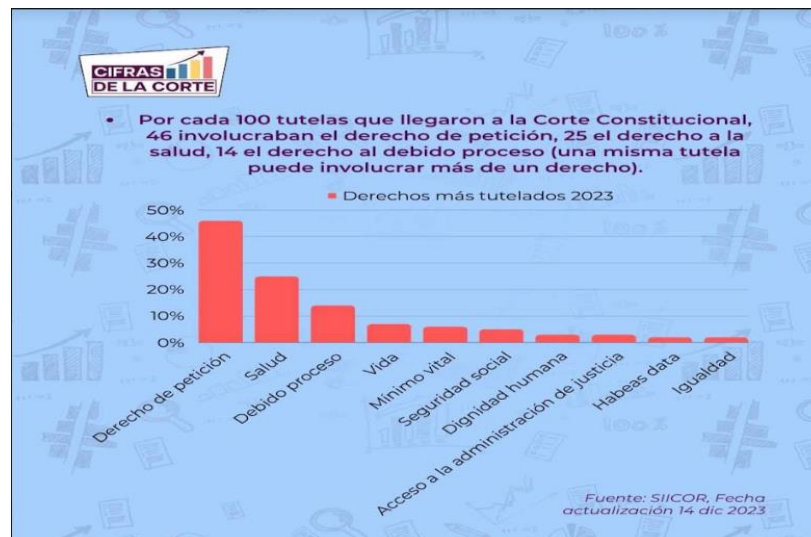




Figura 2. Fuente Corte Constitucional.

De las tutelas radicadas durante 2023 en el 9 lugar se encuentra el habeas data como el derecho más vulnerado.

1. Sentencia T - 398 DE 2023

Entre las funciones que posee la Defensoría delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales se encuentra la de hacer el seguimiento de las sentencias que hagan referencia a transparencia y límites al acceso a la información, de tal manera que se pueda realizar el análisis de una sentencia que sea relevante durante cada año.

Una vez realizada la búsqueda en la página de la Corte Constitucional se evidencia que la T 398 de 2023 es una sentencia relevante que además de hacer referencia a los límites del acceso a la información garantiza el derecho a la intimidad de las personas que están viendo vulnerados sus derechos como consecuencia de las publicaciones que realiza la Administración de Justicia a través de las oficinas de sistemas, pues hasta hace algunos meses se lograba identificar en el buscador con nombre y cédula si una persona registraba alguna demanda dentro de un proceso.

De conformidad con lo anterior, en estos momentos en los cuales la virtualidad y los sistemas de información son tan importantes, se hace necesario regular este tipo de situaciones, por lo cual se procede a realizar un breve análisis de la sentencia con algunos de los aspectos mas relevantes de la siguiente manera:

1.1 Antecedentes

- a) El 19 de septiembre de 2022 el accionante radicó derecho de petición ante el grupo de sistemas del Tribunal Superior de Bogotá, Centro de Documentación Judicial, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá,



Cundinamarca y Amazonas, el Tribunal Superior del Distrito Judicial -Sala penal solicitándole ocultar su nombre del sistema de información web “Consulta de Procesos Nacional Unificada” -CPNU- de la Rama Judicial, que es de acceso público.

- b) A la fecha de presentación de la acción de tutela el accionante no había recibido respuesta a la petición, motivo por el cual presentó acción de tutela.
- c) El 25 de octubre de 2022 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tuvo conocimiento de la tutela y ordenó vincular al trámite a la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, al Juzgado 20 Penal Municipal de Garantías y al Juzgado 30 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, todos de Bogotá.
- d) La Dirección del Centro de Administración Judicial (CENDOJ) solicitó su desvinculación de la acción de tutela teniendo en cuenta que ante dicha dirección no se presentó el Derecho de petición. Además, indicó que:

“el CENDOJ es el administrador del portal web www.ramajudicial.gov.co y como tal tiene la responsabilidad de garantizar el espacio para la publicación de la información producida por las diferentes dependencias de la Rama Judicial. De otra parte, la Consulta Nacional Unificada de procesos es administrada por la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la información publicada en dicha consulta es la incluida directamente por los despachos y corporaciones judiciales, quienes son los competentes de pronunciarse sobre la anonimización de los datos en los procesos de su



competencia. Por último, advirtió que la información de consulta de procesos en la plataforma "Justicia Siglo XXI" es un registro de actuaciones judiciales que pretende dar publicidad y facilitar la consulta de los usuarios a la administración de justicia y que de ninguna manera constituye antecedentes penales o disciplinarios"

- e) Por su parte, el Centro de Servicios Judiciales - Sistema Penal Acusatorio de Bogotá solicitó la desvinculación de la acción de tutela argumentando no haber vulnerado los derechos fundamentales del accionante y estableciendo que en contra del accionante registran los procesos con radicados 123545 y 67890 y que ya se había realizado la solicitud de ocultamiento mediante oficio 23 de septiembre de 2023 del radicado 67890.
- f) El Juzgado 30 Penal del Circuito el día 20 de octubre de 2022 remitió la solicitud de ocultamiento del expediente a su cargo, y ese mismo día ocultó de manera inmediata la actuación relacionada con la preclusión del proceso por el delito de homicidio culposo.
- g) No obstante, con relación al proceso 12345 está relacionado con diligencia realizada el 14 de diciembre de 2009 por el delito de lesiones personales culposas. Sin embargo, el grupo de respuesta al usuario, mediante oficio RU-O-14184, informó al accionante que para el ocultamiento de la actuación debía mediar orden judicial.



Figura 3. Screenshot de la página de la Rama Judicial y las tres opciones de consulta de procesos nacional unificada.

- h) El 25 de octubre de 2022 la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia concluyó que las anotaciones contenidas en el portal web de la Rama Judicial no desconocen los derechos al habeas data, buen nombre y honra.
- i) Además, estableció la Corte Suprema de Justicia que la que la base de datos "Justicia Siglo XXI" es

"de carácter informativo y su propósito esencial es mejorar la gestión administrativa institucional, por lo que el juez de tutela no está habilitado para intervenir ni para ordenar la cancelación o supresión de la información que se registra en el sistema de consulta"

- j) Además, agregó la Corte Suprema que, aunque dichas anotaciones no constituyen antecedentes penales, si el accionante consideraba que debía restringirse la información debía presentarse solicitud ante la autoridad judicial.



- k) Ahora bien, en conclusión, respecto a los dos procesos, el expediente 67890 ya había sido ocultado de conformidad con la orden proferida por el Juzgado 30 penal del circuito con funciones de conocimiento, por lo tanto, la Corte Suprema declaró improcedente la pretensión formulada respecto de este expediente por encontrar configurada la carencia actual de objeto por hecho superado
- l) No obstante, con relación al proceso 12345 indicó la Corte Suprema que se realizó audiencia preliminar y que la solicitud de ocultamiento debía realizarse ante el Juzgado 20 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, resolviendo la sala negar el amparo solicitado.

1.2 Consideraciones de la Corte Constitucional

- El problema jurídico

La sala de Revisión de la Corte Constitucional deberá resolver si la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia acertó al negar la tutela bajo revisión o si, por el contrario, las accionadas vulneraron los derechos al buen nombre, honra y habeas data del accionante, al mantener publicado en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial por 14 años una actuación adelantada ante un juez de control de garantías previa formulación de imputación, y si, de otro lado, vulneraron su debido proceso al no contestar la solicitud de anonimización por no estar dirigida a la autoridad que publicó la información. Se alega además la vulneración del derecho al trabajo (art. 25 constitucional).

- Legitimidad en la causa por pasiva.

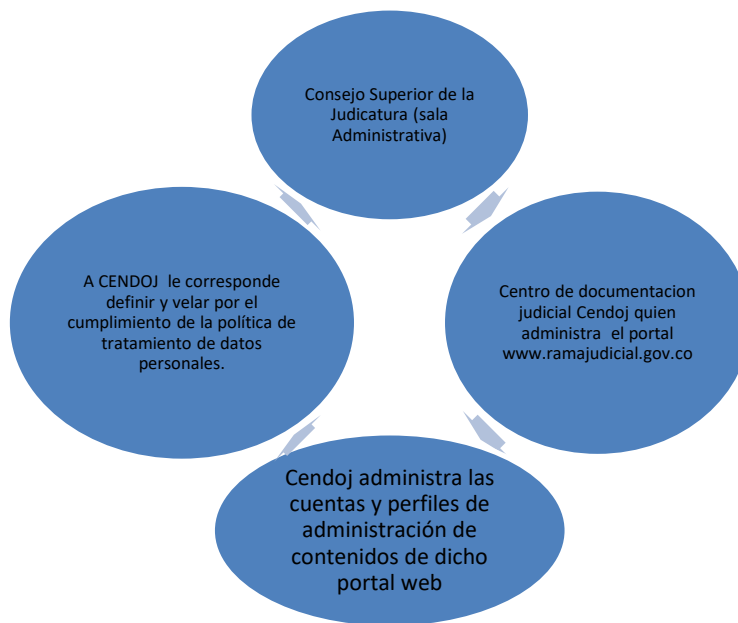


Figura 4. Obligaciones en la administración de la información

Inicialmente la Corte Constitucional considera que le asiste razón a la sala de casación penal en el sentido que el titular de la información que considere que la información contenida en una base de datos debe ser suprimida, corregida o actualizada

La Corte Constitucional realiza un análisis de los presupuestos de inmediatez es decir que la tutela haya sido interpuesta en un término razonable desde la afectación del derecho fundamental invocado.

Con relación a la vulneración de los derechos a la honra, habeas data y buen nombre considerados violados por la publicación de la información, constituyen una acción permanente en el tiempo, mientras se mantenga la publicación, lo que a su vez habilita el requisito de inmediatez para la presentación de la tutela.



Ahora bien, es preciso recordar que el accionante radicó Derecho de petición solicitando ocultar la información por parte de su titular.

1.3 De los Derechos fundamentales a la Honra el buen Nombre y al habeas data,

Posteriormente la Corte Constitucional reitera que los derechos a la Honra, el buen nombre y el habeas data gozan de protección constitucional citando el artículo 15 de la Constitución política el cual establece que “todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. /En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución (...)” reiterando que cada uno de estos derechos goza de autonomía.

Precisa además que el Derecho al buen nombre constituye uno de los elementos más valiosos del capital moral y social y un “factor intrínseco” de la dignidad Humana que a cada persona debe ser reconocido tanto por el estado como por la sociedad”ⁱ

De igual manera, la Corte hace referencia al derecho al habeas data como derecho autónomo que busca proteger el dato personal y está compuesto por las siguientes dimensiones : (i) conocer o acceder a la información que está recogida en las bases de datos sobre el titular; (ii) incluir nuevos datos con el fin de que se provea una imagen completa del titular; (iii) actualizar la información; (iv) que la información contenida en las bases de datos sea corregida, y (iv) el excluir o suprimir información de una base de datos.



Con el fin de dirimir el conflicto que en ocasiones surge entre la protección de la información y otros principios constitucionales la Corte cita algunas partes del contenido de las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 mediante las cuales se determinan los siguientes conceptos:

- Información pública o de dominio
- Información semiprivada
- Información privada
- Información reservada
- Datos sensibles

Así mismo hace referencia a los principios de la administración de datos personales entre los cuales se encuentran los de libertad, veracidad, finalidad incorporación e individualidad y además necesidad, integridad, Utilidad, circulación restringida, caducidad. Estos últimos cinco principios resultan útiles para el análisis del caso concreto.

Por ejemplo, con la caducidad se busca que la información que resulte desfavorable al titular debe ser retirada de las bases de datos siguiendo criterios de razonabilidad y oportunidad, de forma que queda prohibida la conservación indefinida de los datos después que han desaparecido las causas que justificaron su acopio y administración

1.4 La naturaleza de la información relativa a las diligencias judiciales surtidas antes de la formulación de la imputación en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial

A continuación, la Corte hace un análisis relacionado con los antecedentes, anotaciones penales y derecho al olvido reiterando que tal y como establece la constitución política en el artículo 248, únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma



definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los ordenes legales.

Sin embargo, no todos los datos que se consignan en virtud de un proceso penal constituyen antecedentes, sino que también pueden constituir anotaciones.

1.5 Derecho de acceso a la información pública y proceso penal

La Corte analiza el aspecto más relevante relacionado con el derecho de acceso a la información pública con relación a un proceso penal contrastando lo establecido en el artículo 74 de la Constitución política el cual señala que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley y reiterando el artículo segundo de la ley 1712 de 2014 el cual señala que el derecho de acceso a la información pública se rige bajo el principio de máxima divulgación según el cual “toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley”.

Posteriormente hace algunas reflexiones relacionadas con el principio de publicidad dentro del proceso penal determinando que al respecto la Corte ha sostenido que el principio de publicidad en las actuaciones judiciales se desprende de los artículos 29 y 228 de la Constitución y es un “elemento esencial para la legitimidad de la función judicial en un Estado Social de Derecho, esta garantía se constituye como un instrumento fundamental para la efectividad de los derechos al debido proceso, defensa, contradicción y seguridad jurídica de los cuales son titulares los sujetos procesales. Igualmente, este principio termina convirtiéndose en una forma de controlar y vigilar las actuaciones de las autoridades judiciales.



No obstante, recuerda la Corte Constitucional que la estigmatización que conlleva la vinculación a un proceso penal es indudable que el principio de publicidad entra en tensión con otros derechos de rango constitucional como el derecho a la honra, el buen nombre y el habeas data. De ahí que sea necesario resolver la tensión en cada caso, teniendo en cuenta entre otros la finalidad de la publicidad de determinada información en el proceso.

1.6 Regulación sobre la publicación de contenidos y responsabilidades de los diferentes actores en el portal web de la rama judicial.

Por último, la Corte reitera la importancia de regular las publicaciones de contenidos y las responsabilidades que esto conlleva por parte de los administradores del contenido del portal web de la Rama Judicial recordando además que mediante sentencia SU 355 de 2022 la Corte ordenó al Consejo Superior de la judicatura que

“reglamente de manera específica, clara y completa las condiciones en que se deben realizar las publicaciones en el portal web de la Rama Judicial y actualice la normativa existente a las nuevas necesidades de publicación en la página, a raíz de la priorización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la administración de justicia. La normativa deberá contemplar los lineamientos para garantizar que con las publicaciones que realizan tanto el administrador principal como los administradores secundarios en el portal web de la Rama Judicial se proteja el derecho a la intimidad personal y familiar de las personas, en los términos establecidos en esta sentencia”

1.7 Sentencia.

Una vez revisado todo el expediente la Corte llegó a la conclusión que el Centro de Documentación judicial CENDOJ y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial DEAJ de la Rama Judicial vulneraron los derechos fundamentales a la honra, el buen nombre



y el habeas data del accionantes con relación al expediente 12345 y se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado respecto del radicado N° 67890 teniendo en cuenta que ya había sido suprimida la información.

En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional resolvió:

“PRIMERO. REVOCAR la sentencia del 25 de octubre de 2022 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para en su lugar declarar la carencia actual de objeto respecto del radicado N.º 67890.

SEGUNDO. REVOCAR la sentencia de tutela de 25 de octubre de 2022 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto negó el amparo en lo concerniente al radicado N.º 12345. En su lugar, AMPARAR los derechos fundamentales de honra, buen nombre y habeas data del accionante.

TERCERO. ORDENAR al CENDOJ en calidad de administrador principal de la plataforma web de consulta de procesos de la Rama Judicial, y al DEAJ en calidad de administrador de la Consulta Nacional Unificada de Procesos, ACLARAR la indeterminación frente a la autoridad judicial competente y administrador secundario en el expediente y N.º 12345, y por su conducto, OCULTAR la información correspondiente al nombre del accionante en el radicado de la referencia teniendo en cuenta las razones expuestas en la presente providencia.

CUARTO. REITERAR la orden proferida al Consejo Superior de la Judicatura en la Sentencia SU-355 de 2022 para que “reglamente de manera específica, clara y completa las condiciones en que se deben realizar las publicaciones en el portal web de la Rama Judicial y actualice la normativa existe a las nuevas necesidades de publicación en la página, a raíz de la priorización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la administración de justicia. La normativa deberá contemplar los



lineamientos para garantizar que con las publicaciones que realizan tanto el administrador principal como los administradores secundarios en el portal web de la Rama Judicial se proteja el derecho a la intimidad personal y familiar de las personas”, incluyendo las precisiones establecidas en la parte motiva de esta sentencia en relación con las audiencias penales.

QUINTO. Por medio de la Secretaría General de esta Corporación que SUPRIMIR de toda publicación del presente fallo, los nombres y los datos que permitan identificar al accionante. Igualmente, por Secretaría General SOLICITAR a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema como juez de tutela competente que se encargue de salvaguardar la intimidad de las personas mencionadas, manteniendo la reserva sobre el expediente”

2. Análisis de la ley 1712 del 6 de marzo de 2014

En cada uno de los informes que son realizados por la entidad relacionados con el tema de Transparencia y Acceso a la información Pública, se realizan algunas reflexiones relacionadas con la ley 1712 de 2014 por medio de la cual se crea la ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.

En esta oportunidad abordaremos 2 aspectos esenciales de la ley 1712 de 2014 los principios y definiciones y clasificación de la información.

Respecto a los principios de la transparencia y acceso a la información la ley establece que en la interpretación de este derecho se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad aplicando el principio de transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información, divulgación proactividad de la información y responsabilidad en el uso de la información.

Actuación veremos algunos aspectos relevantes de cada uno de estos principios:

Principio	Definición
De Transparencia	Principio según el cual todos los sujetos obligados de la ley objeto de análisis se presume pública por lo tanto estos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles



Buena fe	Según este principio, todos los sujetos obligados al cumplir con las obligaciones establecidas en la ley lo harán con motivación honesta leal y libre de cualquier intención dolosa o culposa
Facilitación	Los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de tal manera que excluyan requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.
No discriminación	Según este principio los sujetos obligados deben entregar información a las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias
Gratuidad	Según este principio el acceso a la información es gratuita y no se podrá cobrar valores adicionales diferentes al costo de reproducción de la información.
celeridad	Con este principio se busca agilidad en el trámite y en la gestión administrativa
Eficacia	Este principio implica el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales con el fin de hacer efectivo los derechos individuales y colectivos.
Calidad de la información	Según este principio toda la información de interés público deberá ser oportuna, objetiva, verás, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes
Divulgación proactiva de la información	El derecho de acceso a la información no equivale únicamente a la obligación de dar respuesta sino al deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia de tal manera que publiquen y divulguen documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público.
Responsabilidad en el uso de la información	según este principio cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados lo hará atendiendo a la misma.

Ahora bien, con relación a la clasificación de la información el artículo sexto de la ley 1712 de 2014 aporta algunas definiciones relacionadas con dicha clasificación. Entre estas definiciones podemos encontrar:

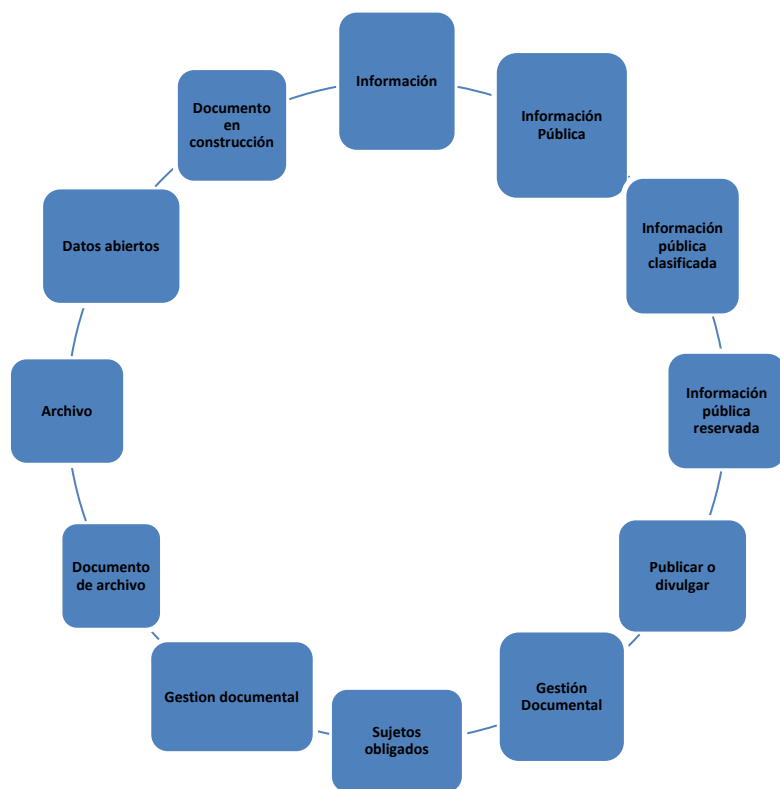


Figura 5. Clasificación de la información

Estos principios y conceptos que aporta la ley 1712 del 6 de marzo de 2014 se hace necesario tenerlos presentes pues permiten clasificar un dato o el contenido de un documento teniendo en cuenta que son la base del acceso a la información pública y por lo tanto se convierten en una de las herramientas para continuar la lucha contra la corrupción en Colombia.

3. Encuentro Nacional de Planeación de la Defensoría del Pueblo

A finales del año 2023 se realizó el Encuentro Nacional de Planeación de la Defensoría del Pueblo, y entre los temas abordados se hizo referencia a los escenarios de relacionamiento con las ciudadanías describiendo los lineamientos para la política pública de servicio al ciudadano los cuales son parametrizados por el departamento Administrativo de la Función Pública y de igual manera se establecieron las etapas del subsistema del Servicio al Ciudadano - SSC.

Respecto a los escenarios de relacionamiento con las ciudadanías es importante resaltar que el primer escenario es el acceso a la información pública que se ejecuta por parte

del ciudadano al consultar sitios web, hacer solicitudes de información y hacer uso de los diferentes medios de consulta:

Escenarios de relacionamiento con las ciudadanías



Fuente información : Departamento de la Función Pública – Lineamientos política publica de servicio al ciudadano

Figura 6. Escenarios de relacionamiento con las ciudadanías.

Teniendo en cuenta los escenarios de relacionamiento con las ciudadanías, la defensoría del Pueblo sigue y seguirá trabajando de manera articulada a través del subsistema de servicio al ciudadano SSC para mejorar la oportunidad en la respuesta a la ciudadanía, aumentar la confianza en la población que atiende la entidad, mejorar la articulación institucional para la atención integrada en la promoción, ejercicio, divulgación, protección y defensa de los derechos humanos y aumentar la presencia territorial de la entidad.





Figura 7. Subsistema del servicio al ciudadano

4. Otras sentencias relacionadas con ley anticorrupción transparencia y acceso a la información 2023

4.1 C -080 de 2023

Mediante la ley 2195 de 2022 se adoptaron medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, se dictaron otras disposiciones y mediante los artículos 66, 67 y 68 de dicha ley se modificaron los beneficios por colaboración con la autoridad, los montos de las multas a personas naturales y jurídicas

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-080 de 2023 determinó:

“Declarar INEXEQUIBLES los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones” por la vulneración de los artículos 157 y 160 de la Constitución Política.

SEGUNDO. En consecuencia, disponer la REVIVISCENCIA del artículo 14 de la Ley 1340 de 2009, del artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, que modificó el numeral 15 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, y del artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, que modificó el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992”

Lo anterior, teniendo en cuenta que ha consideración de la Corte Constitucional el legislador dentro del amplio margen de configuración que le concede la constitución para el ejercicio de la función legislativa tiene la potestad para considerar algunas conductas contrarias a la libre competencia económica, como actos de corrupción.

No obstante, la Corte constató que, en el trámite de aprobación de los artículos 66,67 y 68 de la ley 2195 de 2022 se vulneraron los principios de conectividad e identidad flexible, procediendo a *Declarar INEXEQUIBLES los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 2195 de 2022*

5. Conclusiones

La Corte Constitucional mediante la sentencia T 398 de 2023 logra realizar nuevamente un pronunciamiento fundamental relacionado con los límites del acceso a la información, y precisando de manera clara que el acceso a la información no es absoluto,



teniendo en cuenta la publicidad de alguna información puede violar los derechos a la intimidad, habeas data y buen nombre de las personas.

Lo mas importante es que reitera la orden contenida en la sentencia SU 355 de 2022 mediante la cual dio la orden al Consejo Superior de la Judicatura de reglamentar de manera específica, clara y completa las condiciones en que se deben realizar las publicaciones en el portal web de la Rama Judicial y de igual manera cita los principios contenidos en la Ley 1712 de 2014.

La Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales continuará realizando el seguimiento a las sentencias de la Corte Constitucional que hagan referencia a el derecho de acceso a la información y sus límites, teniendo en cuenta que son temas fundamentales para la labor que se adelanta en la Defensoría del Pueblo, la transparencia en la función pública y en si mismo por los derechos de los ciudadanos cumpliendo de esta manera con la promoción y divulgación de los derechos humanos en Colombia.

Bibliografía

- Sentencia T - 398 del 9 de octubre de 2023 Expediente T-9.268.420- Revisión del fallo proferido dentro del proceso de tutela promovido *Jorge* contra el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) Seccional de Administración Judicial y otros. Recuperado en la página de la Corte Constitucional Link [T-398-23 Corte Constitucional de Colombia](#)
- Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Recuperado en la Página de la Secretaría del Senado de la República [Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad \[LEY 1712 2014\] \(secretariasenado.gov.co\)](#)
- Correo electrónico resultados Encuentro Nacional de Planeación 2023.



¹ 6 Corte Constitucional, sentencias T-977 de 1999, T-022 de 2017 y T-509 de 2020.